



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1169**

(09 SEP 2022)

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, presentada por la Universidad de Medellín, en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019”

EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Resolución 0839 del 3 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales señala: (...) pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos (...), condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina, por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 – Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, presentada por la Universidad de Medellín, en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019"

Que la Universidad de Medellín identificada con NIT: 890.902.920-1, mediante radicado No. 43741 del 31 de diciembre de 2020 presentó solicitud de contrato individual de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y de colecta en el marco de lo estipulado en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019, para acoger las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, realizadas en desarrollo del proyecto de investigación titulado "Establecimiento de un protocolo para la propagación *in vitro* de la especie forestal Nazareno (*Peltogyne purpurea Pittier*)".

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante las comunicaciones con radicados No. 2103-2-43741 del 12 de abril de 2021, No. 2103-2- 2222 del 5 de agosto de 2021, No. 2120-2-3928 del 4 de noviembre de 2021 requirió a la Universidad de Medellín para que aportara y complementara la información y documentación requerida para el trámite de su solicitud. La Universidad de Medellín dio respuesta a los requerimientos realizados mediante los radicados No. E1-2021-20480 del 16 de junio de 2021 y E1-2022-00809 del 14 de enero de 2022.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Auto No. 018 del 2 marzo de 2022 mediante el cual se admitió la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados realizadas en desarrollo del proyecto de investigación denominado: "Establecimiento de un protocolo para la propagación *in vitro* de la especie forestal Nazareno (*Peltogyne purpurea Pittier*)". Y se ordenó a la solicitante publicar un extracto de su solicitud. La Universidad de Medellín, mediante radicado No. E1-2022-08131 del 08 de marzo de 2022, dio cumplimiento a lo ordenado mediante el Auto No.018 de 2022 y aportó la correspondiente publicación.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el Auto No. 235 del 11 de julio de 2022, otorgó tratamiento confidencial sobre la información y documentos correspondientes y relacionados con materiales y métodos contenida en el numeral 9 del formato de solicitud.

La responsable técnica del proyecto mencionado es la investigadora Liliana Rocío Botero Botero, identificada con cédula de ciudadanía No.43.517.646 y con dirección de correo electrónico lbotoero@udem.edu.co

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Decisión Andina 391 de 1996 y las competencias asignadas por el Decreto 3570 de 2011, el Grupo de Recursos Genéticos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el Dictamen Técnico Legal No. 320 del 2 de agosto de 2022, en el cual consideró que (...) *Con base en el análisis de los componentes técnico y legal, este Ministerio considera que la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN. Para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y de colecta llevadas a cabo en desarrollo del proyecto de investigación "Establecimiento de un protocolo para la propagación in vitro de la especie forestal Nazareno (Peltogyne purpurea Pittier)", es viable técnica y jurídicamente en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996 y el artículo 6º de la Ley 1955 de 2019. En consecuencia, se recomienda a la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de negociación de los términos del contrato y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con La Universidad (...).*

Que el numeral 21 del artículo 5º de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y stirpes genéticas de fauna y flora silvestre, y a su vez, el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, presentada por la Universidad de Medellín, en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019"

Que en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, por medio del cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó como función del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", señaló: (...) *Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados. El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta (...)*

Que la Universidad de Medellín, aportó comunicación suscrita por el Rector de la Universidad CES, en la cual esta se compromete en acompañar a la Universidad en calidad de Institución Nacional de Apoyo INA.

Que se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para autorizar la ejecución de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del proyecto de investigación titulado "Establecimiento de un protocolo para la propagación *in vitro* de la especie forestal Nazareno (*Peltogyne purpurea* Pittier)".

Que mediante Resolución No. 0839 del 3 de agosto de 2022, **LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.423.177, quien fue encargado en el empleo de Director Técnico Código 100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se encuentra facultado para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, realizadas en desarrollo del proyecto de investigación denominado "Establecimiento de un protocolo para la propagación *in vitro* de la especie forestal Nazareno (*Peltogyne purpurea* Pittier)", en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 2. Acoger en su integridad el Dictamen Técnico Legal No. 320 del 22 de agosto de 2022.

Artículo 3. Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, presentada por la Universidad de Medellín, en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955 de 2019"

Artículo 4. Aceptar a La Universidad CES como la Institución Nacional de Apoyo para que acompañe a la Universidad de Medellín en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996.

Artículo 5. Informar a la Universidad de Medellín, que cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada previamente a este Ministerio para su evaluación y autorización.

Artículo 6. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad de Medellín, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

Artículo 7. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Esto en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

Artículo 8. Recursos. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C. a los 09 SEP 2022

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO

Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Daniel Humberto Idarraga Ocampo – Abogado Contratista Grupo de Recursos Genéticos DBBSE
Revisó y Aprobó: Nathalia Rocío Casas Ortiz – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE_{NR}
Expediente: RGE0420